



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 19 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 162

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, 7,50 pesetas trimestre
 En provincias, 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 23.

Habiéndose dirigido á este Gobierno varios industriales y labradores manifestando que los negociantes de mala fe que se dedican á la venta de abonos minerales no tienen en cuenta las prescripciones dictadas por el Real Decreto de 30 de Septiembre de 1900 y Real orden de 25 de Septiembre de 1901 referentes á la venta y análisis de abonos, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de todos los concejos de esta provincia, se facilite á este Gobierno una nota de los que se dedican á la venta de abonos en sus respectivos términos municipales con el objeto de exigirles el exacto cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto citado.

Oviedo 17 de Julio de 1905.—
 El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 2.491

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado en primero del corriente D. Francisco de Anrecochea, vecino de Bilbao, como Presidente interino de la Sociedad anónima «Unión Vasco Asturiana», dueña del 40 por 100, y D.ª Venancia Roldán, también vecina de Bilbao, dueña del 60 por 100 restante de las concesiones mineras de pizarras bituminosas, nombradas «Trampa», núm. 10.954, de 516 hectáreas; «Trampa 3.ª», número 10.956, de 49 hectáreas, y «Trampa 4.ª», número 10.957, de 50 hectáreas, sitas en el término municipal de Parres; el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducando las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas, y disponer sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia toda vez que los interesados acreditaron con los oportunos justificantes su solvencia en el pago de la contribución por canon de superficie, correspondiente al tercer trimestre del actual año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 18 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.493

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Junio de 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	
1	Rentas.
2	Portazgos y barcajes.
3	Donativos, legados y mandas.
4	Repartimiento.
5	Instrucción pública.
6	Beneficencia.
7	Ingresos extraordinarios.
8	Arbitrios especiales.
9	Empréstitos.
10	Enajenaciones.
11	Resultas.
12	Ampliación.
13	Movimiento de fondos ó suplementos.
14	Reintegros.

PAGOS	
1	Administración provincial.
2	Servicios generales.
3	Obras obligatorias.
4	Cargas.
5	Instrucción pública.
6	Beneficencia.
7	Corrección pública.
8	Imprevistos.
9	Nuevos Establecimientos.
10	Carreteras.
11	Obras diversas.
12	Otros gastos.
13	Resultas.
14	Ampliación.
15	Movimiento de fondos ó suplementos.

PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
8.337 56	85 90	»	8.251 66
»	»	»	»
»	»	»	»
385.349 83	41.294 13	»	344.055 70
2.000	»	»	2.000
135.943 43	7.075 18	»	128.868 25
8.090 74	50 87	»	8.039 87
1.032.500	473.229 21	»	559.270 79
200.000	32.016	»	167.984
500.000	130.000	»	370.000
»	40.332 96	40.332 96	»
»	237.562 96	237.562 96	»
»	»	»	»
»	337 07	337 07	»
2.272.221 56	961.984 28	278.232 99	1.588.470 27
123.900	52.634 77	»	71.265 23
63.340	12.727 34	»	50.612 66
63.476 62	15.380 25	»	48.026 37
588.938 65	146.067 33	»	442.921 32
98.459 25	41.291 69	»	57.167 56
739.265 17	211.456 18	»	527.808 99
48.025	7.022 10	»	41.002 90
1.000	218 10	»	781 90
41.000	10.000	»	31.000
206.407 47	32.483 95	»	173.923 52
201.000	31.309 32	»	169.690 68
97.400	16.142 41	»	81.257 59
»	»	»	»
»	275.284 39	275.284 39	»
»	»	»	»
2.272.192 16	852.017 83	275.284 39	1.635.458 72
»	109.966 45	»	»
»	961.984 28	»	»

Existencia en Caja.

Oviedo 3 de Julio de 1905.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 2.394

Ayuntamiento de Oviedo

MES DE JULIO DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Diferencias	Total
		Pesetas	Pesetas		
1	Gastos del Ayuntamiento.	3 774	575	4 349	
2	Policia de seguridad	2.656	»	2.656	
3	Policia urbana y rural.	5.007	3.500	8.507	
4	Instrucción pública.	6.950	»	6.950	
5	Beneficencia.	1 805	»	1.805	
6	Obras públicas.	2.540	1.100	3.740	
7	Corrección pública.	3.000	»	3.000	
8	Montes.	»	»	»	
9	Cargas.	10.490	»	10.490	
10	Obras de nueva construcción.	9.500	»	9.500	
11	Imprevistos	»	300	300	
12	Resultas.	»	»	»	
13	Devoluciones.	»	»	»	
14	Varios	»	»	»	
Total.....		45.822	5.475	51.297	

Oviedo 1.º de Julio de 1905.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º, El Alcalde, Ramón P. Ayala.

Sección ordinaria de 7 de Julio de 1905

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos, por capítulos, para atender á las obligaciones de presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E., Sindulfo Garcia Tuñón Secretario.—El Alcalde, R. P. Ayala.

R. al núm. 2.391

Regimiento de Infanteria Andaluca

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del Regimiento Infanteria Andaluca número cincuenta y dos, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo, para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta de este cuerpo Manuel Menendez Diaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Menendez Diaz, hijo de Manuel é Isabel, natural de Porceyo, Oviedo, de veintiun años de edad, soltero, de oficio labrador, sin señas particulares, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado sito en el Cuartel del Sur y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña diecinueve de Junio de mil novecientos cinco.—El pri-

mer Teniente Juez Instructor, Ramón Buesa.

R. al núm. 2.461

D. Mariano Granullaque Sanchez, primer Teniente del Regimiento de Infanteria Andaluca, número cincuenta y dos, y Juez Instructor del procedimiento seguido por la falta grave de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Gijón, Eugenio Valle Morán.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eugenio Valle Morán, hijo de Alberto y de Teresa, de veintitres años de edad, oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en la Sala de Justicia del Cuartel del Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á nueve de Julio mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez Instructor, Mariano Granullaque.

R. al núm. 2.474

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castrillón

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal de Castrillón y su término.

Por el presente, primero y único edicto, se cita llama y emplaza á doña Brigida Cuervo Arango y Alvarez, vecina de Avilés, hoy de ignorado paradero, así como á cualquiera otra persona que se crea interesada en la finca que se hará mérito, para que al término de treinta días, desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á oponerse al expediente posesorio tramitado en el mismo por D. Atanasio Fernández y García, vecino de Naveces en este concejo, comorepresentante legal de su esposa doña Bonifacia Fernández y Fernandez, y ésta como heredera de D. Manuel Fernánlez Espinosa y Fernández y D.ª Angela, de los mismos apellidos, vecinos que en sus días fueron de la misma de Naveces, la que trata de inscribir en el Registro de la propiedad del partido la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa de planta alta y baja, con su corral y tenada pegante á la misma, señalada con el número ocho de población, sita en término del Castañedo, lugar de Linares parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, que linda al Este con antojanas de la misma y setos con camino público, Sur con más antojanas y éstas con el corralito pocilga, Oeste con bienes de D. Celestino Lopez y Fernández y al Norte con otra casa de don Luis Fernández Espinosa.

Así lo acordé en providencia de esta fecha, por virtud del asiento hallado en el Registro de la propiedad del partido á favor de la expresada doña Brigida, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada por el D. Atanasio Fernández y García, á nombre de su dicha esposa, bajo apercibimiento de ratificarse el auto recaído en el expediente en veintisiete de Abril último.

Y para su inserción en el expresado *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Castrillón y Julio trece de mil novecientos cinco.—Manuel Mieres.—Por su mandado, Esteban Bejega, Secretario.

R. al núm. 2.459

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodriguez Menendez, Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre y con poder de doña Juana Cienfuegos Muñiz, contra D. Serrano Suárez Tuya vecino que fué de la parroquia de Cabueñes, en este Concejo, y el cual falleció en la misma el día dieciseis de Mayo de mil novecientos, sobre que se declare que fué de propiedad de la demandante un caballo que la hurtaron en los pastos de la parroquia de Revilla, término municipal de Grado, y que se ocupó al demandado en la feria de los Santos, de Oviedo, del año mil ochocientos noventa y nue-

ve, y que en consecuencia la pertenece la cantidad de doscientas pesetas en que se enajenó por disposición judicial, dictada en causa instruida en el Juzgado de Pravia sobre el hurto referido y suspendida por ausencia y rebeldía del procesado, y cuya cantidad se ha consignado en la caja de depositos á los efectos de la acción civil que se ejercita.

En dichas diligencias y á instancias del Procurador Castro he acordado se cite á medio de edictos á los herederos del finado D. Serrano Suárez Tuya, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Cabrales núm. 65, el día ocho de Agosto próximo á las once á contestar dicha demanda, apercibiéndoles de que sino comparecen se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Gijón ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Abelio R. Menendez.—Por su mandado, Antonio del Valle.

R. al núm. 2.460.

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Ribero (a) Troñao, vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón quince de Julio de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal.

R. al núm. 2.459

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Mieres.—Hace unos días desapareció de los montes del Puerto de Pajares, una vaca de la propiedad de D. Pedro Sariago Muñiz, vecino de Brañanocedo, en este concejo cuyas señas son las siguientes:

Color pardo claro, astas blancas, largas y delgadas, edad de 8 á diez años, alzada terciada, un poco sigga; tiene en el anca izquierda la marca del puerto de Pajares, y en la derecha una M.

Mieres 10 de Julio de 1905.—El Alcalde, M. Suarez.

3